

CONSTANCIA: Se informa a la señora juez que la parte demandante al presentar la demanda dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto No. 806 de 2020 frente al demandado la sociedad CONSTRUFULL S.A.S., remitiendo simultáneamente por medio electrónico la copia de ella y sus anexos. Lo anterior para los fines pertinentes.

Respecto a los demandados GUILLERMO LEON TORO SOSA y CONRADO LEON DE JESUS CARDONA CARMONA, el demandante informó desconocer los datos para su notificación personal, por lo que se procedió a consultar en la página del Fosyga-ADRES dirección <https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA> a cuales entidades de salud están afiliados los demandados, por lo que se anexan e incorporan al expediente los certificados en 3 folios.

Juliana Ibáñez Gutiérrez
Profesional Universitaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00192 00
Medio de control:	Repetición
Demandante:	Empresa de Desarrollo Urbano-EDU
Demandado:	CONSTRUFULL S.A.S y Otros
Asunto:	Admite demanda

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO-EDU** a través de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de Repetición contra la sociedad **CONSTRUFULL S.A.S**, y los señores **GUILLERMO LEON TORO SOSA** y **CONRADO LEON DE JESUS CARDONA CARMONA**.

SEGUNDO: En escrito de demanda el apoderado de la parte demandante afirmó desconocer la dirección física y digital de los demandados **GUILLERMO LEON TORO SOSA** y **CONRADO LEON DE JESUS CARDONA CARMONA**, e igualmente en memorial anexo¹ a la demanda solicitó al despacho requerir a la sociedad **CONSTRUFULL S.A.S** para que suministre los datos donde pueden ser ubicados los referidos a efectos de proceder a surtir la notificación personal; petición a la cual accede el despacho y **ORDENA OFICIAR** a la sociedad **CONSTRUFULL S.A.S** con el fin de que suministren la información en cuestión.

Adicionalmente, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa de los demandados, y previa consulta realizada a la página del Fosyga-ADRES, se encontró

¹ Ver archivo: 10MemorialDireccionNotificaciones.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00192 00
Medio de control:	Repetición
Demandante:	Empresa de Desarrollo Urbano-EDU
Demandado:	CONSTRUFULL S.A.S y Otros
Asunto:	Admite demanda

que los señores **GUILLERMO LEON TORO SOSA** y **CONRADO LEON DE JESUS CARDONA CARMONA** se encuentran afiliados a la EPS Suramericana S.A; por lo cual se **ORDENA OFICIAR** a la entidad de salud para que informe según sus registros la dirección física y digital de cada uno de ellos.

Lo anterior, según lo establecido en el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto No. 806 de 2020:

“Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”.

TERCERO: De obtenerse las direcciones de los demandados; por secretaría notifíquese de manera personal de conformidad con lo establecido en el artículo **8° del Decreto No. 806 de 2020**; esto es, como mensaje de datos a través del correo electrónico, adjuntando el escrito de demanda con sus anexos, así como el auto admisorio de la demanda.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados a través de correo electrónico, se procederá a realizarla en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría **notifíquese** de manera personal a Construfull S.A.S de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, esto es a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda y realizar las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma señalada en el artículo 175 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

Con la respuesta de la demanda, las partes accionadas deberán aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder, todas ellas,

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00192 00
Medio de control:	Repetición
Demandante:	Empresa de Desarrollo Urbano-EDU
Demandado:	CONSTRUFULL S.A.S y Otros
Asunto:	Admite demanda

incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales², de preferencia en formato Word³ y PDF, usando algún mecanismo de firma⁴ para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Por secretaría **notifíquese** de manera personal al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, esto es a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

OCTAVO: ADVERTIR a las notificadas del inciso anterior que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOVENO: RECORDAR a las partes que de conformidad con el artículo 3° y párrafo del artículo 9° del Decreto No. 806 de 2020⁵, el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial – srivadeneira@procuraduria.gov.co.

DÉCIMO: PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

² Enviados desde el correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

³ La contestación de la demanda, los llamamientos en garantía y sin firma.

⁴ Para los documentos en PDF que deba suscribir el abogado.

⁵ “Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00192 00
Medio de control:	Repetición
Demandante:	Empresa de Desarrollo Urbano-EDU
Demandado:	CONSTRUFULL S.A.S y Otros
Asunto:	Admite demanda

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **LUIS ALBERTO GARCÍA RODRÍGUEZ**, de conformidad con el poder⁶ anexo al expediente. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dicho buzón: notificacionesjudiciales@edu.gov.co⁷.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 11 DE DICIEMBRE DE 2020, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

⁶ Ver archivo: 06Poder

⁷ Artículo 5° del Decreto 806 de 2020.